

GACETA DE MADRID.

SABADO 3 DE AGOSTO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 16 de Julio.

El marques de Londonderry ha declarado en la Cámara de los Comunes que habia representado al Gobierno español sobre la condena de un buque mercante inglés que se dirigia á un puerto de la republica de Colombia. El ministro asegura que el comercio con las provincias españolas insurgentes que han declarado su independencia será protegido tan eficazmente como el que se hace con otro pais cualquiera.

El conde de Liverpool se ha explicado en el mismo sentido en la Cámara alta.

Muchos individuos de la oposicion sentían que el Gobierno no hubiese reconocido clara y terminantemente los nuevos estados independientes.

Sir J. Macintosh presentó una exposicion de los habitantes de Leesne, condado de Lancaster, manifestando el horror que experimentaban al ver á sus hermanos, los cristianos de la Grecia, oprimidos y asesinados por los turcos, sin que haya una potencia cristiana que los socorra.

El honorable sir J. Macintosh apoyó la exposicion con algunas reflexiones; y fue de opinion que la Inglaterra hubiera obrado mas conforme á sus intereses políticos, interviniendo en actitud armada en los asuntos de la Grecia, y ocupando á los turcos una parte de su territorio, por ser esta la única especie de garantía que puede haber contra una nacion bárbara como son los turcos. Los pergaminos y las promesas no son para ellos mas que un objeto de mofa.

Mr. Hunt, Mr. W. W. Forster y algunos otros vocales han llamado vivamente la atencion del ministerio de los negocios extranjeros en orden á la conducta que observa la Inglaterra con respecto á los griegos. Mr. W. W. Forster mira como vergonzoso para las potencias cristianas el no haber arrojado al Asia mucho tiempo há una nacion enemiga de nuestra religion y de la humanidad.

El marques de Londonderry manifestó su sentimiento de que los amantes de la paz y de la humanidad desearan con tanto ahinco una guerra de las mas sanguinarias y mas difíciles que puede haber. El arrojarse de sus dominios á cinco millones de turcos establecidos en Europa, con mugres é hijos, no es, dijo el noble lord, una idea demasiado filantrópica; y por otra parte es un proyecto casi imposible de realizar. La Inglaterra, aun sacrificando todos los medios que le proporciona su poder, se expondría á no conseguir su objeto. Por lo demas, limitándose el Gobierno inglés á la simple mediacion entre la Rusia y la Turquía, no ha perdido de vista la triste situacion de la Grecia; al contrario en este asunto ha hecho cuanto ha debido y podido hacer.

FRANCIA.

Paris 20 de Julio.

Escriben de Petersburgo que el famoso baron de Strogonoff ha obtenido permiso del Emperador para ir á los baños de Carlsbad, en Bohemia; cuya noticia no parece indiferente á algunos políticos, despues de lo mucho que se habia hablado de este diplomático sobre estar muy en gracia del Emperador, y que era el alma de los negocios. Como despues se habló de que el baron de Strogonoff volveria á Constantinopla, pasando por Viena, y como posteriormente se han anunciado intrigas de corte y mudanzas en el Gabinete ruso, estos baños del mencionado baron son para muchos un misterio político.

Tambien escriben de Petersburgo que á fines del otoño volveria la guardia imperial á aquella capital, y que alternativamente se acantonaria en sus inmediaciones un batallon de cada regimiento.

Idem 22.

De Corfú, con fecha de 20 de Junio, dicen lo que sigue: « La falta de metalico que se experimenta en la Grecia trae la ventaja de que todos se aplican con ansia á la agricultura, y toman interes por ella. Otras varias circunstancias, mas ó menos importantes, han obligado al Gobierno griego á adoptar un nuevo género de prest para la tropa; y así trata de reemplazar el sueldo en metalico con repartimiento de tierras. Son muchas las de que puede disponer el Gobierno, pues el patrimonio del Sultan y los *vacufs* ó bienes de las mezquitas comprendian dos terceras partes de todo el territorio.»

He aqui la ley que establece este prest, y que por la novedad es curiosa: « Atendiendo á las urgentes necesidades de la patria, la cual reclama la asistencia de los ciudadanos en estado de tomar las armas, á fin de rechazar á los enemigos, y asegurar la independencia de la nacion, á que merecen recompensa todos los ciudadanos que contribuyen al triunfo de esta sagrada causa derramando su sangre, y á que los objetos principales de esta guerra nacional son el reconquistar la tierra de

nuestros padres, y de volverla á los ciudadanos á quienes la quitó la usurpacion extranjera; el senado legislativo ha decretado, y sancionado el poder ejecutivo lo siguiente:

1.º « Los soldados alistados en el servicio de la patria, y los que se alistaren en lo sucesivo, recibirán de prest una fanega de tierra por mes, desde el dia de su alistamiento.

2.º « Los habitantes del Peloponeso, que salieren de allí para reunirse al ejército de las fronteras, recibirán por mes el prest de fanega y media de tierra.

3.º « Los soldados deben fijar el tiempo de su enganche, que no podrá ser menos que por seis meses.

4.º « Luego que el soldado concluya el tiempo de su enganche, el Gobierno le concederá la licencia con arreglo á sus papeles, que deben estar firmados por sus gefes.

5.º « El soldado que hubiere cumplido con lo dispuesto por esta ley, recibirá del Gobierno los despachos relativos á su derecho de propiedad sobre la tierra que le tocara en recompensa de sus servicios.

6.º « El derecho de los que murieren en la guerra pasará á sus herederos; y se les contará todo el tiempo del enganche, si llegaren á morir antes de su cumplimiento.

7.º « A los que se inutilizaren para el servicio de resultas de las heridas recibidas en él, se les contará como cumplido el tiempo de su enganche.

8.º « Todos los soldados, así los que esten en actual servicio, como los que se alistaren en lo sucesivo, prestarán juramento: 1.º de ser fieles á la patria; 2.º de observar la disciplina militar, y 3.º de no dejar el servicio hasta haber cumplido el tiempo del enganche.

9.º « No podrán los soldados dejar su regimiento para pasar á otro, sin licencia de su comandante.

10.º « El que contraviere á lo dispuesto en los dos artículos anteriores perderá la paga que por su servicio le concede esta ley.

11.º « Se hará inmediatamente una ley oficial para arreglar las recompensas mayores que se concederán á los oficiales y sargentos.

12.º « Los ministros de Hacienda y de Guerra, cada uno en su respectivo ramo, quedan encargados de la ejecucion de la presente ley, que se publicara en el *Boletín de las leyes*.—Corinto 7 (19) de Mayo de 1822.—El presidente A. Maurocordato.—El archicanciller del Estado Th. Nguis.»

Se ha hecho saber esta ley al ejército por la proclama siguiente:

« Soldados: habeis merecido la gratitud de la patria, y el zelo y el valor con que habeis emprendido reconquistar la independencia de la Grecia os han hecho eternamente acreedores á la estimacion nacional. El Gobierno debia apresurarse á daros el merecido galardón, y la patria agradecida constituye hoy para vosotros un estandarte nuevo, aunque mas honorífico y mas adaptado á vuestras necesidades y nuestros intereses que el que suele darse comunmente á las tropas mercenarias.

« Soldados de la patria! la tierra que habitais pertenecia en otros tiempos toda entera á nuestros progenitores, que sabian fertilizarla con sus pacíficas tareas, despues de haberla defendido de los enemigos con un heroismo que ha admirado á la posteridad. Otras turbas bárbaras vinieron mas tarde á disputarnos esta herencia que nos habian dejado nuestros mayores, y es muy justo que cuando la habeis rescatado á costa de vuestra propia sangre, gocéis de sus frutos. No está lejos el dia en que coronados de laureles, y ejerciendo toda vuestra actividad sobre este suelo patrio, le restituiris su antigua fertilidad.

« Entretanto que llegan aquellos dias venturosos id á reforzar los fines de los defensores de la patria y de la independencia de la Grecia, y á disciplina y obediencia á vuestros gefes sean siempre el norte de vuestro valor, pues este es uno de los primeros deberes que distinguen al verdadero guerrero.

« La patria y las leyes os han abierto un dilatado campo de gloria y de felicidad: marchad por él como lo hicieron vuestros antepasados, y no olvidéis, en esta noble carrera, que sus victorias contra los bárbaros componen las páginas mas hermosas de su historia. En Corinto á 19 de Mayo de 1822.—El presidente A. Maurocordato.»

Estos medios, y algunos otros de que el Gobierno ha creído ser necesario valerse, produjeron el mejor efecto, pues se reunieron al presente 59 peninsulares (del Peloponeso) para ir á incorporarse con el ejército de las fronteras. El senado legeslato, por un decreto de fecha de 26 de Mayo, encargó al presidente del poder ejecutivo Maurocordato la direccion civil y militar de todos los negocios de la Grecia occidental.

Este presidente ilustrado y patriota, tan digno de la confianza general, salió con los 59 peloponesos, acompañado del general Normann, que llevaba á sus órdenes 800 europeos. El dia 8 de Junio se

unió con el ejército de Etolia y de Acarnania, que se regula en 159 hombres. El día 13 habia pasado el golfo de Ambracia ó de Arta, dirigiéndose hácia el Epiro: así que estamos esperando con impaciencia el resultado de una batalla general, que deberá verificarse pronto en este último país. (1)

PORTUGAL.

Lisboa 16 de Julio.

Sesion de Cortes del 5.

Habiendo sido desechados los 11 artículos primeros adicionales á la Constitución para el Brasil, se pasó á leer el

Art. 12. « En la capital del Brasil habrá una delegacion del poder ejecutivo, que ejercerá todas las atribuciones del poder Real, excepto las abajo designadas. Esta delegacion se confiará actualmente al sucesor de la corona, y en lo futuro á él ó á una persona de la casa reinante, y en su defecto á una Regencia.»

El Sr. Borges Carneiro dijo que si la delegacion del poder legislativo separaba al Brasil del Portugal, y decretaba su separacion, la delegacion del poder ejecutivo era relativa solamente á la union y al bienestar de los brasilienses: hizo presente despues la necesidad de que hubiese unidad en el Gobierno, los medios por los cuales se podia hacer la delegacion, y los bienes que produciria al Brasil: sostuvo que aquella en nada destruía la union de los dos reinos; y habiendo hecho muchas reflexiones bajo de este concepto, pasó á tratar del objeto en cuestion. Alegó en seguida varias razones para probar que la doctrina del artículo relativa á que no hubiese mas que una delegacion del poder ejecutivo, no podia aprobarse, pues que cuando menos era necesario que hubiese tres; y sostuvo que el establecimiento de una sola en Rio-Janeiro, en vez de ser un bien, seria un mal para los pueblos del Brasil.

Hizo algunas reflexiones sobre la delegacion del poder ejecutivo en una persona de la familia Real, y entre otras la de no ser inviolable sino el Rey, sobre lo cual discurrió largamente; y concluyó haciendo una proposicion para que se sustituyese al artículo, la cual despues de leída se mandó dejar sobre la mesa.

El Sr. Sarmiento recordó que habia sido el primero que habia ha-

(1) El *Espectador oriental* de Smirna, los periódicos franceses *ultras*, los de la Alemania meridional, y la correspondencia de Trieste, nos comunican otro extraño documento, que á pesar de los conductos que citamos, siempre nos quedarán grandes dudas sobre su autenticidad, y tal vez nos atenderemos mas á que sea alguna sátira de los turco-manos ó de otros, ó una ironía contra los vasallos de los Gobiernos absolutos. La correspondencia italiana lo supone traducido del griego; pero esta razon nada prueba, porque los turco-manos tienen agentes capaces de escribir é imprimir en aquel idioma. El documento dice así: *Juramentos que ha hecho y obligaciones que ha contraído la nacion griega á los fies del trono de su Rey, ahora el Príncipe Demetrio Ipsilanti, agosto Soberano de la Morea.*

Juramentos. « En presencia de Dios y á los pies del trono de nuestro Soberano el Príncipe supremo Demetrio Ipsilanti juro y prometo de mi plena voluntad renunciar todos mis bienes, muebles é inmuebles, alhajas ó dineros, abandonándolo todo como libre propiedad del Príncipe supremo. Si alguna urgente necesidad lo exigiere, renuncio igualmente mi mujer y mis hijos; y protesto con juramento que no tubearé en hacerles padecer los horrores de la muerte, hasta martirizarlos si piensan abusar indignamente de la promesa que voy á explicar.

1.º « Yo abandono mi honor, mi sangre y mi propia persona á la suprema voluntad de mi Príncipe.

2.º « Yo me obligo á sufrir con paciencia la mas rigorosa intemperie, la sed y el hambre. Dedicare los ratos de descanso á la vigilancia; y obedecere ciegamente las ordenes de mi Príncipe, sean cuales fueren.

3.º « Yo prometo sacrificar á nuestra comun venganza á cuantos turcos se me pongan delante, sea por tierra ó por mar, y á todos los latinos que se nieguen á abrazar nuestra religion, que es la única santa, y que Dios protege visiblemente. Si la fortuna me fuere propicia, será el primero que clave mi puñal en el corazon del patriarca de los latinos (que comunmente se llama el Padre Santo), ó á lo menos cooperaré en cuanto esté de mi parte á que sufra la misma suerte que el nuestro.

« *Obligaciones.* 1.º Si rehuso obedecer, y no corro á la defensa de mi patria para reintegrarla en sus derechos perdidos, permita el cielo que mi casa se abra, y que en todos los puntos donde reinen ideas nobles y generosas no encuentre asilo la cobardía, ni protectores la infamia; que mi errante existencia la devoren los remordimientos originados de mi desobediencia, y que me sirvan de eterno castigo.

2.º « Si revelo en todo ó en parte el plan que ha formado nuestro augusto Príncipe, me someto voluntariamente á que se me tenga por perjuro, á que se me ate á un palo, y á que en el campo de batalla se me exponga á la cólera y venganza pública. Podrán mis compañeros de armas hacerme padecer toda clase de tormentos, atravesándome el corazon con sus espadas.

3.º « Si como delito de traicion, consiento en que se me emparede, dejándome libre la cabeza para darme por alimento la carne de nuestros enemigos; y en que echen agua hirviendo sobre mi cabeza para recordarme que he profanado el bautismo verdadero que recibí; ha ta que una mano compasiva me socorra separando la cabeza de mis hombros, deshaciendo el monumento de mi deshonra y de mi martirio; arrojándolo todo al fuego para que no quede señal de mi infamia á la vista de toda la Grecia. Amén.» — Comparese todo esto con lo que esta haciendo el Gobierno de Corinto; y júzguese.

blado en la célebre sesion del 9 de Febrero de una delegacion del poder ejecutivo sin prever los sucesos del dia, y que si entonces opinaba así, ahora con mucho mas motivo; y despues de manifestar la necesidad de tomar esta medida, pasó á examinar en quién debia recaer esta delegacion, sobre lo cual dijo que nunca debia ser en el sucesor al trono, apoyándose en los ejemplos que nos presenta la historia, á la que llamó maestra de la vida y astro luminoso para las discusiones políticas; pero opinó que podia delegarse el poder al Sr. Infante D. Miguel, advirtiendo que no era de parecer de que en lo sucesivo se siguiese enviando al primer Infante, sino únicamente en el dia por no haber otro.

El Sr. Soares Franco pronunció un largo discurso, en el que rebató algunas de las razones alegadas, y sostuvo que debian establecerse varias delegaciones del poder ejecutivo en los pueblos del Brasil; pero que nunca debian conferirse al heredero del trono ni á persona de la familia Real.

Siendo la hora correspondiente, se levantó la sesion.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 26 de Julio.

El capitán de la goleta *Estrella*, que conduce varios pasajeros de Puerto-Rico, dice que en aquella isla uo habia novedad, y que Puerto-Cabello continuaba sitiado.

En el bergantin *Serafina* han venido tambien varios pasajeros y oficiales, nueve sargentos, 10 cabos, un corneta y 30 soldados del regimiento de infanteria de Murcia expedicionario; tres sargentos, tres cabos y 13 artilleros.

Bujaraloz (Aragon) 29 de Julio.

Nuestro alcalde constitucional ha remitido al Sr. gefe político el siguiente parte.

« Desde mi último parte del 23 del corriente á las 10 de la noche ha ocurrido, que la partida de facciosos reunida en el molino de Juvierre y ermita de San Miguel, término de Castañon en las riberas de Alcanadre, se dirigió el 24 á los pueblos de Pallaruelo y Lanaja; derribó las lápidas de la Constitución, recogió todas las armas que encontró y uno ó dos caballos, y siguió á Peñalveta, que son unos mases de los labradores de Lanaja, distantes una legua de ella; pidió raciones de paja de que dejó recibo; allí durmió, y siguió el dia 25 al salir el sol hácia Monegrillo, donde dijo iba, y que solo dista 5 ó 6 horas de Bujaraloz.

« Los facciosos nuevos ó encubiertos de Mequinenza fraguaron el desigño de apoderarse del castillo de Mequinenza; y habiéndose puesto de inteligencia con los facciosos de las riberas del Cinca y del Segre, siendo el mayor número de Fraga, concurren en número de 200 al todo, y verificaron el asalto el dia 23 á las 8 de la tarde, habiendo ido en la vanguardia los facciosos de Mequinenza, quienes sorprendieron antes 11 soldados que bajaron por las raciones, y dos mas que el gobernador envió á saber la causa de la tardanza, quedándose en el castillo con 11 ó 13 soldados únicamente, que no pudieron sostener los fuegos, ni atender á los diferentes puntos de los ataques que dieron los facciosos, habiendo sido el resultado apoderarse del castillo con la pérdida de un hombre muerto y un herido, y de haber muerto al gobernador y un sargento.

« Todo lo que me apresuro á poner en noticia de V. S. en el momento que he podido obtener la seguridad de estas noticias y sus circunstancias (que han sido muy contradictorias hasta este momento), como me lo tiene prevenido, para que V. S. haga el uso que tenga por conveniente.»

Zaragoza 27 de Julio.

Los alevosos vecinos de Mequinenza se apoderaron de la mayor parte de la guarnicion de aquel castillo, que la mañana del 23 bajó á la villa, llamó á una gavilla de facciosos que habia á algunas horas de distancia, y escalaron el castillo: el teniente de Asturias D. Julian Alvarez, su gobernador, uno de los que proclamaron la libertad en las Cabezas, fue muerto con un sargento y otros valientes, y los enemigos de la patria lograron ocupar el castillo del único modo que hubieran podido conseguirlo, propio de su perversidad. He dictado las mas activas y enérgicas providencias, así respecto de aquel punto, como para evitar que el fuego de la insurreccion penetre en la tierra baja, para donde yo parto, quedando encargado del mando de la plaza el teniente de Rey. Tras meses hace que con gloria indecible y admiracion general, las pocas, pero bizarras y decididas tropas del distrito de mi mando, han destruido con la rapidez del rayo las facciones que en él se han formado, y han evitado la invasion del mal espíritu, pelcandose en todas las provincias contiguas á su vasta extension. Cuatro batallones de infanteria, y una compania de artilleria y otros auxilios marchan velozmente hácia aqui; pero aun cuando no viniesen, ¿quién osaria dudar que la libertad no puede perder allí donde se hallan las tropas que guardan el antiguo Aragon?

Zaragoza 27 de Julio de 1822.—Antonio Remon Zarco del Valle.

Idem 30.

El comandante general del resguardo militar de esta provincia dice al Sr. intendente en oficio de 18 del actual lo que sigue:

El cabo interino Antonio Guiral, comandante del destacamento de Salvatierra, con fecha 26 del actual me dice, que habiendo tenido noticia de que los facciosos se hallaban en Castillo-Nuevo detrimió salir con el destacamento de su mando y algunos milicianos que se reunieron al citado, con objeto de hacer las observaciones necesarias; y habiéndose aproximado á dicho pueblo advertió salian muchos soldados, los que les llamaban diciéndoles bajas-p que estaban perdonados; y habiéndolos reconocido, y visto que eran tropas constitucionales, bajó al mo-

mento con toda la fuerza que mandaba, y desafiados que fueron unos y otros, se abrazaron con muchos vivas á la Constitución, como defensores de una misma causa.

Trillo 29 de Julio.

El ayuntamiento constitucional de esta villa de Trillo ha llegado á entender que las ocurrencias desagradables de esta provincia, y la particular de este pueblo, han retraído á los enfermos de la capital que tenían propinado este benéfico medicamento, y se hallaban en el caso de emprender su marcha á esta villa, habiéndola suspendido temerosos de ser molestados por los facciosos que recorrían este término; pero anuncia con el mayor júbilo que ya ha desaparecido dicha guerrilla totalmente; y los honrados vecinos de la villa han tomado una actitud imponente, que á todo evento sabrá castigar con mano fuerte á los miserables que pretendiesen de nuevo robarnos nuestro reposo. Hoy ha entrado la brillante columna que los batió en Molina, y que está destinada á su exterminio, y sigue entre los pueblos de este país.

Madrid Viernes 2 de Agosto.

» S. M. y A. continúan sin novedad en su importante salud.»

Continúan las exposiciones á la Diputación permanente de Cortes.

A la Diputación permanente de Cortes:

» Con esta fecha dirige esta corporación á S. M. la exposición de que es copia en la adjunta; pero persuadida de que tal vez los efectos no correspondían con los deseos que la animan á producir, hace presente á la representación nacional los vivos sentimientos del mas puro amor á la patria que animan á este ayuntamiento y á los heroicos y virtuosos habitantes de este pueblo, á quienes tiene el honor de representar; suplicándola se digno evitar por los medios que la concede la Constitución los acerbos males que afligen á la madre patria, saciándola del inminente peligro de que se halla amenazada por los ministros del fiero despotismo en las actuales circunstancias en que han desarroiliado sus inicuos y perfidios planes para entronizarlo.

» Al elevar esta reverente súplica á la Diputación permanente no puede menos este ayuntamiento, en nombre del pueblo que representa, de tributarla las mas obscuras gracias por su patriotismo, y las sabias y enérgicas disposiciones que ha tomado en los acontecimientos de la corte; no pudiendo esperar otra cosa del civismo que tanto caracteriza á los dignos diputados que la componen, y del que tantas pruebas tienen dadas á toda la Nación en la última legislatura. ¡Llor eterno, y que los siglos no borren en la posteridad la memoria de tan beneméritos padres de la patria! Ferrol y su ayuntamiento constitucional 13 de Julio de 1822.» (Siguen las firmas.)

» Señor: El ayuntamiento constitucional de Ferrol, penetrado del mas acerbó dolor que le ha causado la infidencia de las guardias de la Persona de V. M., no pudo menos de llenarse de la justa indignacion que le excitó una conducta tan escandalosa, previendo las funestas consecuencias que debían resultar si V. M. con mano fuerte no ponía pronto remedio á tamaños males. Por desgracia, Señor, así ha sucedido, saliendo frustrada la tierna esperanza de esta corporación, la de este heroico vecindario, y la de la Nación entera, en el último golpe que putieron dar los mas encarnizados enemigos de la patria en la madrugada del 7, llegando al extremo de que la sangre del inocente se mezclara con la de los perversos, única que debía expiar sus crímenes, si los ejecutores del poder hubieran desplegado con energía los grandes recursos que la ley les concede. Los efectos de una escena tan terrorífica como la que se presentó en esta corte, y á la vista misma de V. M. en aquella memorable jornada, deben ser muy funestos para el corazón de V. M., que no puede sentirse de la aflicción que debe causarle la presencia de tanta víctima inmolada á la sacrosanta libertad de nuestra amada patria. En ella, Señor, debió balancear su augusta trono, tantas veces amagado por los crueles enemigos del actual sistema. La Constitución no garantiza ni puede garantizar la Persona de V. M. en las convulsiones políticas agitadas por la furia de los malvados para envolver en ellos hasta lo mas sagrado de las naciones. ¡Y en crisis tan terribles quién pueda responder de la inviolabilidad de V. M., tan marcada en nuestro sagrado Código? ¡La historia de los tiempos no nos presenta las mas dolorosas catástrofes por causas de la misma naturaleza? ¡Ah Señor! Acordaos que de ese mismo trono en que está sentado V. M. fueron lanzados por los mayores áulicos sostenedores del despotismo algunos Reyes que no dejaban de tener virtudes que les hiciesen amables á los ojos del justo; pero al fin por hallarse sordos á la voz de sus súbditos se aprovecharon aquellos de su influencia para despojarlos del caracter augustó de que se hallaban reatificados, introduciendo al efecto las guerras civiles, que tanto ruido hacen en nuestra historia. V. M. mismo fue víctima de sus consejeros y falsos amigos en el año ocho, abusaron de su credulidad en el año de catorce para hacerle odioso á la mayoría de esta gran Nación. ¡Y aun será tal la bondad de ese corazón, que en el día se quiera exponer y exponernos á mayores males! ¡Oh funestos presentimientos! :

» Señor: Sabed que la Nación os ama de veras; pero el sufrimiento tiene sus límites. A toda costa y por cima de todos los peligros os arrancaré de entre esos viles y perversos enemigos vuestros y de la patria, sin que la arroyen los arroyos de sangre que para este objeto pueda derramarse. Los españoles quieren que su Rey constitucional marche por la senda que la misma le marca con la franqueza que ha jurado solemnemente, y que los males que le rodean no le sirvan ni caminos tortuosos para que se extravie, como tanto lo han intentado en estos últimos tiempos. Pero ¡ay de ellos si llegan á consolidar sus inicuos planes!

» Esta corporación, con el respeto que debe á su Rey constitucional, aunque con el caracter de hombres libres que la Constitución les concede, tenga encarecidamente á V. M. que por su honor y el de la gran Nación que está bajo su cuidado, desplegue todo el poder que le está concedido por la misma para castigar, no solo al resto de los perdidó rebeldes que hayan escapado de las manos de estos dignos hijos de Padilla, sino á cuantos tenga á su lado que le aconsejen lo que no debe hacer, sin ser responsable ante el supremo Autor de todo lo criado, que no puede dejar impune la violación de unos juramentos tan solómnos como los que V. M. tiene consagrados en el pacto social con sus súbditos.

» La Nación, Señor, no puede transigir ni transigirá jamás con los enemigos de la patria, sea cual fuere el caracter con que se presenten á atacarla, y solo anhela que estos delitos no sean sofocados por la mala aplicación de la ley, por una piedad mal entendida, que tanto ofende á nuestro actual sistema, ó por una criminal lentitud en la sustanciación de las causas, como por desgracia se observó en la de los asesinos de las victimas del 19 de Marzo de 1820 en Cádiz, la del traidor Elio y otras de igual naturaleza: todo lo que aumenta en sumo grado el descontento general de la parte sana de la Nación, y que hace tan justo como necesario su pronto remedio, si se desea conservar la dulce tranquilidad que debe formar todas las delicias bajo los auspicios de nuestra adorada Constitución.

» El ayuntamiento y el pueblo que representa espera que V. M. no desista de esta súplica, hija del mas puro amor á su augusta Persona, y por lo mismo cree cumplir con el deber mas sagrado presentándole la verdad con aquel candor que tanto la ennoblecía; no hay duda, es amarga, pero no por eso debe ser desechada, cuando de su admisión ó desprecio resulta la suerte de la patria, tan amenazada del peligro á cuyo borde se halla esta alternat va no es dudosa, y por lo mismo no duda esta corporación que V. M. la admita con la benevolencia que es propia de un Rey constitucional, que debe querer que su pueblo no sea esclavo del capricho de los despotas.

» Ferrol y su ayuntamiento constitucional 12 de Julio de 1822.» (Siguen las firmas.)

» Excmo. Sr.: Ardua empresa seria para la Diputación permanente de Cortes cumplir con la primera de sus atribuciones, velando sobre la observancia de la Constitución y de las leyes en una época en que los enemigos de la felicidad de España se presentan coligados para arrancarla de nuestro suelo, si no contare para superar tantos obstáculos con un ejército modelo de valor y de todas las virtudes cívicas, y con una milicia voluntaria, cuyas proezas se relegar en el país de las fúbulas si nosotros mismos no las hubieramos presenciado. Queda reservado para la milicia de Madrid asombar al mundo con portentos inauditos de valor: la de Valencia jamás le disputará una palma que es toda suya, y que será única mientras duren los siglos; pero la Diputación permanente puede estar segura de que los milicianos de la fértil provincia de Edeta serán los que cojan los segundos laureles después de los heroicos carpatanos, siempre que se haya de esgrimir el acero contra los que osen atacar nuestras caras libertades.

» Sirvase V. E. elevar estos nuestros sinceros sentimientos á la Diputación permanente de la representación nacional, mientras rogamos al Todopoderoso guarde la vida de V. E. dilatados años. Valencia 14 de Julio de 1822.» (Siguen las firmas.)

Continúan las felicitaciones á la milicia nacional de Madrid.

El Excmo. Sr. comandante general por su decreto marginal de 19 del corriente me pasa los documentos que copio, para que haga saber en el orden general de la plaza su contenido, el cual es como sigue: Excelentísimo Sr.: Los ciudadanos que suscriben ponen en manos de V. E. la adjunta exposición que manifiesta los sentimientos de gratitud que les han inspirado los admirables y heroicos hechos de la guarnición y milicia nacional de esa villa. Dignese V. E., pues que tanta parte ha tenido en las glorias de la patria y en el restablecimiento de la libertad vacilante, de hacer presente á nuestros dignos é ilustres compañeros, firmes apoyos de nuestros derechos, esta pequeña muestra de amor, gratitud y reconocimiento de que estamos penetrados. Dios guarde á V. E. muchos años. Málaga 10 de Julio de 1822.—Excelentísimo Sr.—Manuel Robledo.—José María Sauri.—Salvador Barroso.—Excmo. Sr. comandante general del primer distrito.—A la heroica guarnición y milicia nacional de Madrid: Vosotros, ó valientes compañeros, habéis dado á la patria un día de gloria que eternizará vuestro nombre, y lo llevará colmado de bendiciones hasta la mas remota generación; vuestro heroismo y vuestras virtudes han renovado en este siglo la época gloriosa de la floreciente Grecia, y los que hemos visto en cada uno de vosotros un héroe de los mas esclarecidos, no hemos podido menos de sentir la noble envidia que excitan siempre las acciones sublimes en las almas libres y generosas. Contuad en la brillante carrera que habéis emprendido, y ahora que la Nación os mira como el mas firme apoyo de sus libertades, seguid mostrarnos dignos del amor y de la gratitud con que los buenos os saludan. A Dios, compañeros amados, estad seguros de nuestra decisión, y recibid benévolamente los loores que por vuestra buena conducta tributa la patria agradecida. Málaga 10 de Julio de 1822. (Siguen las firmas.)

Al Excmo. Sr. D. Francisco Ballesteros y á la milicia nacional de Madrid la compañía de voluntarios de Rivado

Justicia general:

Si en la primera aurora de las libertades patrias supiere dar un va

goso impulso al héroe alzamiento español, en las jornadas del 7 y 8 de Julio habeis acreditado que la Nación no fú en vano á vuestro acero la defensa de sus imprescriptibles derechos. Invicto entre las filas de aguerrietas fa'angos, lo sois aun mas al frente de ciudadanos pacíficos. Vació el trono de los Alfonsos, y habeis corrido á sostenerlo: peligran su esplendor y su decoro, volas á recobrarlo. Loor y gratitud á vuestro ardiente civismo. Lauro sempiterno á los nietos impávidos de Padilla, en cuyos pechos de bronce se estrellan los desesperados conatos del perjurio y la d'gradacion. ¡General! ¡ilustre! ¡Nacionales beneméritos! la patria os debi el día de su gloria: el mundo todo un testimonio del poder de la libertad. Recibid en tanto el sincero homenaje de vuestros compañeros de armas los voluntarios de la villa de Rivadeo, y permitid que desahoguen en el lenguaje muerto de una simple felicitacion el placer imponderable que rebosaria en vuestros fatigados brazos. Hérosos del siglo XIX: la perfidia os prepara tal vez nuevas victorias; gozaos con la dulce prevision de un triunfo seguro, y cuando hubieseis exterminado el genio de la discordia, preparaos á colgar vuestras armas en el templo de la inmortalidad. Rivadeo 19 de Julio de 1822. (Siguen las firmas.)

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, en uso de las facultades que les concede la Constitucion decretan lo siguiente: Art. 1.º El presupuesto de Marina que el ministerio de este ramo presente para el año próximo vendrá acompañado de los documentos, revista, relaciones y datos necesarios, para que las Cortes puedan formar un juicio exacto de las verdaderas necesidades de aquella. Art. 2.º En lo sucesivo se preferirá al sistema ruinoso de carenas el construir de nuevo los cascos, cuya reparacion exija mas de la mitad del costo primitivo de construccion, excluyendo del servicio los buques que se hallen en semejante estado, aprovechando la arboladura, jarcias, velamen, utensilios, armamento, vasijeria y metales. Art. 3.º En consecuencia del artículo anterior se procederá inmediatamente á construir de nuevo asi en los tres departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, como en los astilleros de Mahon, Pasages, Guarnizo y otros particulares el número de buques de guerra necesario para reemplazar los que hayan de excluirse de los 27 que por ahora deben estar en estado de servicio. Art. 4.º No mantendrá la Nación buque alguno de guerra armado que no se halle en estado perfecto de buen servicio, y que á favor de una ligera recorrida y habilitacion no pueda destinarse á cualquiera navegacion. Art. 5.º En lo sucesivo ningun oficial del cuerpo general de la armada, ministerio, infantería y artillería gozarán gratificaciones de embarcados, sino cuando lo esten real y verdaderamente en uno de los buques de la armada en disposicion de dar vela para su destino ó crucero señalado, ó en cualquiera otro buque en comision del Gobierno. Madrid 21 de Junio de 1822. = Alvaro Gomez, presidente. = Josef Melchor Prat, diputado secretario. = Domingo Ruiz de la Vega, diputado secretario.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = Dado en palacio á 10 de Julio de 1822. = A. D. Jacinto Romarate.

Circular del ministerio de Gracia y Justicia á los preladados diocesanos.

«Por exposicion de algunos gefes políticos se ha enterado el Rey de que varios regulares, obtenidas ya las bulas de su secularizacion, se mantienen sin embargo en los conventos en contradiccion á las causas que alegaron para ello, completando ilusoriamente el número de individuos prescriptos por la ley á cada comunidad, y relajando la disciplina monástica, en razon de que necesitado de ellos los preladados locales, se ven precisados á complacerlos y disimular sus defectos. Para cortar de raiz estos males se ha servido S. M. mandar, que desde el día en que el gefe político respectivo expida la certificacion de congrua á cualquier religioso para secularizarse, no sea este considerado como parte de comunidad alguna para el efecto de completar el número determinado por la ley de 25 de Octubre de 1820 para la subsistencia de los conventos; y que para poder percibir cada uno la asignacion que se le hubiese hecho en virtud de la misma ley desde que salga del convento segun prescribe el art. 5.º de la resolucion de las Cortes de 31 de Marzo de 1821, ha de hacer constar en el Crédito público el día de su salida.» Madrid 15 de Julio de 1822.

Circular del ministerio de la Guerra.

A fin de que el decreto de las Cortes para el reemplazo del ejército del presente año, circulado por el ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha de 25 del mes anterior, tenga su debido cumplimiento por las autoridades militares en la parte que les compete, ha tenido el Rey á bien mandar que en su ejecucion se observen las reglas prevenidas en la circular de este ministerio de 25 de Mayo del año próximo pasado, y que como adiccion á ella se tengan presentes las siguientes:

Que los comandantes generales de los distritos dispongan que las cajas generales que debe haber conforme á dicha circular se establezcan en sus respectivas capitales, y las subalternas en las de las provincias;

y mediante á que por carecer de facultativos los gefes aprobantes ha sucedido con frecuencia ser admitido un hombre, y al llegar al regimiento á que fue destinado se le halló con enfermedades ó defectos que se ocultaron al tiempo de presentarlo su pueblo, dispondrá el comandante general del distrito que por su parte se nombren cirujanos militares, asi como la diputacion provincial elegirá igual número por la suya; los que harán en union los reconocimientos, y desecharán los individuos que no sean admisibles, dando parte de estos los comandantes generales para que por el ministerio correspondiente se ordene su reemplazo; bien entendido que quedarán definitivamente aprobados los que lo fueren en dicho reconocimiento, sin que puedan ser desechados despues en ningun cuerpo ni destino.

Que para desvanecer la mala inteligencia de algunos pueblos, que creen llenar su obligacion con presentar los cupos, y no reemplazar los quintos que hallándose en la caja con recursos pendientes sobre exencion desertan ó mueren, y á fin de evitar dudas y reclamaciones en esta parte, declara S. M. que mientras los quintos no queden definitivamente aplicados al servicio, no llaman los pueblos el deber que la ley les impone, y de consiguiente es cargo de los mismos su reemplazo.

Y por último, que debiendo ser sucesivos los reemplazos anuales, reclamen los comandantes generales de las diputaciones provinciales y gefes políticos la falta del cupo del anterior, á fin de que esté completo aquel al exigir el del presente en el término fijado por las Cortes, teniendo en consideracion las circunstancias particulares de cada provincia, y la necesidad de cubrir el servicio militar, mas interesante que nunca en la presente situacion. Lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 25 de Julio de 1822.

Direccion general de aduanas y resguardos.

Hallándose vacante la plaza de administrador de la aduana de la villa de Sta. Cruz de Tenerife, en Canarias, dotada con 189 rs. vn., y debiendo proveerse este destino por ser absolutamente indispensable, se anuncia al público, á fin de que los empleados en actual servicio ó cesantes que aspiren á obtenerlo, y reunan las circunstancias prevenidas en los decretos de las Cortes y órdenes de S. M., presenten sus instancias en esta direccion general por conducto de sus respectivos gefes en el preciso término de un mes, que para este efecto se señala. Madrid 1.º de Agosto de 1822.

Hallándose vacante la plaza de administrador de la aduana del Puerto de Sta. Maria, provincia de Cádiz, dotada con 6600 rs. anuales, y siendo precisa su provision, se anuncia al público para que los empleados en activo servicio ó cesantes que aspiren á ella, y reunan las circunstancias prevenidas en los decretos de las Cortes y órdenes de S. M., presenten las instancias por conducto de sus respectivos gefes en la intendencia de Cádiz en el término de un mes, en donde se ha de hacer la propuesta del referido destino.

Consejo de Estado.

Son muchas las gracias de ciudadanos españoles y de naturaleza concedidas por las Cortes á extrangeros domiciliados en las provincias de la Península y Ultramar, comunicadas al consejo de Estado para la expedicion de las correspondientes cartas, que se hallan suspensas en su secretaria por falta de solicitud de los interesados, persuadidos acaso de que deberán enviárseles de oficio, ó ignorando las diligencias que han de practicar para obtenerlas; y á fin de que sirva de conocimiento á todos los que se hallen en este caso, se hace saber que es indispensable ocurran á dicha secretaria por sí ó por medio de personas de su confianza con un pliego de papel de 32 rs. y otro de 20 cuartos, que son precisos para la extension de la carta y de la copia que debe quedar en el registro, sin lo cual no pueden tener efecto las expresadas gracias, á no ser que los interesados obtengan la de que se les expide en papel de oficio.

ANUNCIO.

Las exequias de Julio Cesar: cuadro pintado por Juan Lanfranco, dibujado por D. Agustin Esteve, y grabado por D. Blas Ametller en gran pliego de marca imperial. Se halla en la calcografía de la imprenta Nacional á 160 rs. cada egemplar con letra, y sin ella á 240. El cuadro original existe en el Real Museo, tiene de largo 17 pies y 6 pulgadas castellanas, y de ancho 12 pies y 5 pulgadas. Para dar una idea del mérito de esta obra nos remitimos al parecer del célebre Mengs en su descripcion de los cuadros que se conservan en el Real palacio de Madrid, donde tratando de este dice: „Es admirable el funeral de un Emperador con un combate de gladiadores. Esta obra contiene solamente una muestra de las cosas mas excelentes del arte. En el diseño hay algo de aquella idea general de la construccion del cuerpo humano, en que consiste la belleza del antiguo. Hay parte de las expresiones de Rafael, como tambien de las masas y facilidad de claro oscuro de Corregio; pero esto no está egecutado enteramente, sino solo indicado.“ El grabador Don Blas Ametller, que con tanta maestría grabó en otro tiempo la Cara del avestruz de Boucher, el S. Gregorio de Ribera y el general Urrutia de Goya, ha superado felizmente las dificultades que ofrecia una composicion tan complicada como es la del presente asunto, en la cual, ademas del principal objeto, hay una porcion de figuras desnudas combatiendo, que dificultan mas el buen desempeño del todo de la obra; pudiendo decirse sin exageracion que este grabado compite con los mejores de Europa.